



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
Magistrada ponente

Tutela n° 63290

Bogotá, D.C., primero (1.º) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por advertirse reunidos los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 inciso segundo del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela que **CLAUDIA MARÍA CAÑAS ARCILA** instaura contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN** y el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia:

Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la parte accionada, para que, de

conformidad con los artículos 19 del Decreto 2591 de 1991 y en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa.

Vincúlese a la presente actuación a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., a Fabiola del Carmen Echeverry Gaviria y a las partes e intervinientes en el proceso laboral identificado con el radicado n.º 05-001-31-05-015-2018-00211-00 para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre ella.

Requíerese tanto a la parte actora, como a los despachos encausados para que en el término de un (1) día remitan copia simple de las providencias que se censuran y el expediente del proceso que dio origen a la presente acción constitucional.

No se accede a la medida provisional solicitada, consistente en *«orden[ar] a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “COLFONDOS S.A.”, a no entregar dineros como devolución de saldos hasta que se decida de fondo la presente acción constitucional»*, toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,




CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
Magistrada

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral